

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

##### Edictos

Hago saber: Que en el rollo de apelación dimanante del juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

##### "Sentencia

En Gijón a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes rollo de apelación y autos de cognición de que dimana, promovidos ante el Juzgado Municipal número 1 de esta villa, por don Alfredo Cuervo Canga, mayor de edad, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y dirigido por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; contra don José Manuel Giménez García, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, Cabrales, 48, 3.º, representado en concepto de pobre y por aceptación voluntaria por el Procurador don José Ramón Ibañeta Gutiérrez y defendido en igual concepto por el Letrado don Luis Estrada; y contra las demás personas desconocidas e inciertas ocupantes del citado piso; en situación de rebeldía; sobre resolución de contrato de arriendo urbano.

##### Fallo

Que revocando y confirmando en parte la sentencia dictada por el señor Juez Municipal del Juzgado número 1 de esta villa, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en los autos del proceso de cognición de los que este rollo dimana, y estimando parcialmen-

te la demanda debo declarar y declarar que el demandado don José Manuel Jiménez García, no tiene derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento del piso tercero de la casa número cuarenta y ocho, de la calle de Cabrales, de esta población; ni ostenta derecho alguno a dicho arriendo, condenándole, en consecuencia a desalojar dicho piso dentro del término legal, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo hiciere, y debo absolver y absuelvo de las pretensiones contra ellos formuladas a las demás personas desconocidas e inciertas ocupantes de la vivienda litigiosa; sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Firme esta resolución, librese testimonio de la misma y junto con los autos principales remítase al Juzgado Municipal para conocimiento y ejecución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

Hago saber: Que el día siete de junio próximo a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, la segunda subasta de los bienes embargados a don José Antonio Cuesta López, en juicio de menor cuantía promovido por don Adolfo Álvarez González, con las condiciones siguientes:

1.ª—Se celebrará por los lotes que se dirán, y servirá de tipo de subasta el de la tasación, rebajado en un veinticinco por ciento.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del referido tipo.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª—Se suspenderá la subasta del resto de los lotes, una vez se hayan cubierto el resto de responsabilidades exigidas en este juicio.

5.ª—Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, que tiene su domicilio en Gijón, calle Antonio Cachero número 31 donde podrán examinarse.

##### Bienes objeto de subasta

Lote primero: Un camión marca 3 H.C., matrícula M-214.203, con caja metálica basculante, cubiertas a medio uso, motor Barreiros Diesel, valorado en treinta mil pesetas.

Lote segundo: Un coche turismo marca Peugeot, tipo 203, matrícula M-91.199, valorado en veinte mil pesetas.

Lote tercero: Una pala cargadora marca Chaseride, motor a gas-oil Ebro de 24 HP., montada en chasis y cuatro ruedas neumáticas con cabina, tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Lote cuarto: Un molino machacador de piedra marca Clus, con motor eléctrico Siemens de 20 HP., valorado en cuarenta mil pesetas.

Lote quinto: Un compresor marca Samer o Sauner, con motor eléctrico Siemens de 2 HP., número L. C. L-500366, tasado en quince mil pesetas.

Lote sexto: La instalación de una cantera, compuesta por 3 tolvas, dos cintas transformadoras de 11 y 6 m. aproximadamente, con motor eléctrico Siemens de 3 HP., y la instalación eléctrica correspondiente, tasada en veinticinco mil pesetas.

Lote séptimo: Un grupo de soldadura eléctrica, marca General Eléctrica Española, compuesta de transformador de 7 HP., y sus cables corres-

pondientes, valorada en cinco mil pesetas.

Dado en Gijón a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario.

—:—

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario-Letrado del Juzgado Municipal número 2 de los de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 104 de 1965, por lesiones, contra Amado Fernández Méndez, vecino de Gijón, en la actualidad en ignorado paradero, se practicó la siguiente tasación de costas:

Derechos de registro, tarifa 1.ª, D. C. 11.ª, 20 pesetas.

Diligencias previas, tarifa 1.ª, artículo 27, 15 pesetas.

Juicio, tarifa 1.ª, artículo 28, 100 pesetas.

Honorarios Médicos, tarifas 1.ª y 5.ª, artículos 34 y 10, 125 pesetas.

Ejecución sentencia, tarifa 1.ª, artículo 29, 30 pesetas.

Reintegros expediente (Imp. Timbre), 61 pesetas.

Sellos Mutualidad J. y J. M., 18 pesetas.

Derechos de esta tasación, 6 por 100, 22 pesetas.

Total, 391 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación, las figuradas trescientas noventa y una pesetas, salvo error u omisión, de que doy fe, en Gijón a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Concuera con la practicada en el juicio, y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Amado Fernández Méndez, de 30 años, vecino de Gijón, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

## DE GRADO

José Alvarez Pérez, Secretario de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Grado.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado bajo el número 2 de 1965, de los que se harán mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

## "Sentencia

En la villa de Grado, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Anselmo Cienfuegos y González-Coto, Juez Comarcal de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, don Rafael García Blanco, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sestiello, parroquia de Peñaflor, en este concejo; obrando como gestor de la Sociedad "Rafael García y Compañía S. R. C.", asistido de su Letrado, don José García Fernández Sarasola; y como demandados doña Faustina Tamargo López, mayor de edad, viuda y vecina de Peñaflor; don Joaquín, doña Margarita y doña Faustina Fernández Tamargo, todos mayores de edad, solteros y con domicilio en Peñaflor, asistidos éstos de su Letrado, don Luis Martínez y González, y también demandados los esposos don José Sierra Fernández y doña Amor Fernández Tamargo, ambos mayores de edad, sin profesión conocida, ausentes en ignorado paradero y contra cualquier persona que tenga o pueda tener interés en esta litis.

## Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad alegada, y estimando en parte la presente demanda, debo de condenar y condeno a los co-demandados rebeldes don José Sierra Fernández y doña Amor Fernández Tamargo, a que, una vez firme la presente sentencia, abonen al actor la cantidad de dieciocho mil doscientas trece pesetas con setenta y cinco céntimos, que son en deberle por los materiales cerámicos suministrados. Que debo de absolver y absuelvo de las pretensiones del actor al resto de los co-demandados, doña Faustina Tamargo López, don Joaquín, doña Margarita y doña Faustina Fernández Tamargo, sin hacer expresa condena en costas; y debiendo notificarse la presente sentencia, en cuanto a los litigantes rebeldes, a medio de la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en mi primera ins-

tancia, lo pronuncio, mado y firmo.—Anselmo Cienfuegos.—Rubricado."

Fue publicada el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, don José Sierra Fernández y doña Amor Fernández Tamargo, en la forma preceptuada en el artículo 769 y concordantes de la Ley adjetiva civil expido el presente en Grado a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Alvarez Pérez.

## DE OVIEDO

## Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición sobre reparación del piso segundo de la casa número tres de la calle de Cervantes, promovido por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas, en nombre de don Felipe Rato Cadavieco, mayor de edad, soltero, Agente Comercial y vecino de Oviedo, con domicilio en la calle de Cervantes número tres, segundo, contra herederos de doña Ubalda Garrido Suárez, viuda que fue de esta vecindad y contra doña Evangelina del Llano Garrido, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y de esta vecindad, con domicilio en la calle Cervantes número 5, piso segundo derecha; doña Rosario del Llano Garrido, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y con la misma vecindad y domicilio que la anterior; don Aurelio del Llano Garrido, mayor de edad, casado, Magistrado y vecino de Santander con domicilio en al calle de Calvo Sotelo número 5; don Aurelio Manuel Rodríguez del Llano, que también utiliza el nombre de José Manuel Rodríguez del Llano, mayor de edad, Neurologo, con domicilio en Barcelona, calle París, número 158-Atico 1.ª y don Manuel Rodríguez Caravera, mayor de edad, casado, Magistrado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de San Juan, número, 8 3.º, derecha. Todos ellos herederos de don Aurelio de Llano Roza de Ampudia, y contra las personas innominadas inciertas o desconocidas, que pudieran tener interés en esta litis y entre ellas los desconocidos herederos de don Alfredo José del Llano Garrido, se dictó la siguiente:

## "Providencia

Juez señor González Menéndez, Oviedo, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Dada cuenta. Por presentados los anteriores escrito de demanda y documentos, con sus correspondientes copias. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda, y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en

juicio y emplazadas válidamente, dese traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada para que la conteste, por escrito, en el improrrogable plazo de seis días y quince más, por razón de la distancia, por lo que respecta a los demandados residentes fuera de esta provincia, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, si no lo verificaren: Al primer y cuarto Otrosí, como se pide. En cuanto al tercero, por formulado; y por lo que respecta al segundo, se tiene por hecha la consignación a que se refiere, y requiérase a los demandados para que se hagan cargo de la cantidad consignada, bajo apercibimiento de que, si no la recogen dentro de tercero día de su personamiento en autos, o declaración de rebeldía, en su caso, se ingresará en la Caja General de Depósitos de esta provincia. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe: González.—Ante mí: José de Llano.—Rubricados."

Y para que sirva de emplazamiento a cuantas personas inciertas o innominadas pudieran tener interés en esta demanda, y entre ellas los desconocidos herederos de don Alfredo José de Llano Garrido, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

Oposición para cubrir dos plazas de Oficiales de la escala técnico-administrativa de Secretaría.

A los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público que la oposición convocada para cubrir dos plazas de Oficiales de la escala técnico-administrativa de Secretaría, de esta Diputación, según acuerdo adoptado en sesión de 26 de noviembre de 1964, dará comienzo a las diez de la mañana del día 14 de junio próximo en el Palacio Provincial.

Únicamente en el tablón de anuncios del Palacio de la Diputación se hará público los días y horas de celebración de los diversos ejercicios a partir del primero.

Oviedo, 17 de mayo de 1965.—El Presidente.

—:—

Oposición para cubrir dos plazas de Oficiales de la escala técnico-administrativa, adscritos a los Servi-

cios de Intervención y Contabilidad de esta Diputación.

A los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público que la oposición convocada para cubrir dos plazas de Oficiales de la escala técnico-administrativa, adscritos a los Servicios de Intervención y Contabilidad, según acuerdo adoptado en sesión de 26 de noviembre de 1964, dará comienzo a las diez de la mañana del día 15 de junio próximo en el Palacio Provincial.

Únicamente en el tablón de anuncios del Palacio de la Diputación se hará público los días y horas de celebración de los diversos ejercicios a partir del primero.

Oviedo, 17 de mayo de 1965.—El Presidente.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Lista de los productos alimenticios que se hallan a la venta al público en los establecimientos de costumbre de esta capital y de las restantes localidades de la provincia, a los precios máximos autorizados que a continuación se indican, según clase y calidad:

Arroz, clase "primera", 13,40 pesetas Kg.

Azúcar, 15,50 pesetas Kg.

Aceite de semillas, envasado, 22,00 pesetas litro.

Café extranjero, tostado:

Clase superior, 165,00 pesetas Kg.

Clase corriente, 147,00 pesetas Kg.

Clase africano, 119,00 pesetas Kg.

Café Robusta, tostado, 119,00 pesetas Kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas Kg.

Pan, modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.: Flama, 6,80. Candeal, 7,10.

Pieza de 500 grs.: Flama, 4,50. Candeal, 4,70.

Carne congelada de vacuno, clase 1.ª, 79,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 2.ª, 56,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 3.ª, 28,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas Kg.

## Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso y chuletas, 100,00 pesetas Kg.

Paletilla sin hueso, 70,00 ptas. Kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas Kg.

Panceta, 45,00 pesetas Kg.

Costilla, 35,00 pesetas Kg.

Tocino, 25,00 pesetas Kg.

## Pescado congelado:

Merluza sin cabeza (pieza de más de 2 Kg.), de 52,00 a 55,00 ptas Kg.

Pescadilla sin cabeza (pieza de 1 y medio a 2 Kg.), a 44,00 ptas, Kg.

Pescadilla (de más de 1 Kg.), a 40,00 pesetas Kg.

Pescadilla (de 300 grs. a 1 Kg.), de 25,00 a 28,00 pesetas Kg.

En todos los despachos en que se detallan estos artículos, es preceptivo se exhiban carteles en lugar destacado y perfectamente visible, indicando los precios respectivos de venta anteriormente reseñados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

## Información pública

"Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima" y en su nombre y representación don Prudencio Fernández y Fernández-Pello, concesionaria de un aprovechamiento de aguas de 16 m<sup>3</sup>/seg. del río Trubia, por O. M. de 16 de noviembre de 1964 en la que se rehabilitaba a su favor la concesión otorgada primitivamente por O. M. de 3-4-1956 a don Sergio León Muñoz, presenta Proyecto "Reformado y Mejoramiento Hidroeléctrico del Río Trubia", solicitando la aprobación del mismo.

En este Proyecto se solicita derivar hasta un caudal máximo de 40 m<sup>3</sup>/seg. del río Quirós o Trubia, al que se transvasará aguas arriba de la toma un máximo de 25 m<sup>3</sup>/seg. de los ríos Teverga y Zarameo. Cuyo caudal a transvasar estará constituido por un máximo también de 25 m<sup>3</sup>/seg. del Teverga, y otro máximo de 1 m<sup>3</sup>/seg. del Zarameo.

La captación del río Teverga se hará en el sitio denominado Las Foces de Olid, en las proximidades del pueblo de Las Ventas, parroquia de Traspeña, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo).

La captación del río Zarameo se efectuará también dentro del concejo de Proaza.

La captación del río Quirós, o

Trubia, se proyecta en términos de Valdemurio, parroquia de Agüeras, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo).

La captación en el río Teverga se efectuará mediante un azud constituido por una placa de hormigón de un metro de espesor, cimentada sobre la roca. Sobre esta placa se disponen dos compuertas de segmento de ocho metros de ancho por seis de altura. Las aguas así captadas son transvasadas al embalse sobre el río Quirós o Trubia, en Las Agüeras, mediante un túnel de 4.131 m. de longitud. Esta conducción funciona a régimen libre, siendo su sección en herradura de 3,50 m. de diámetro.

Al pasar dicho túnel por las inmediaciones del río Zarameo, le son incorporadas las aguas del mismo, hasta un caudal de 1 m<sup>3</sup>/seg., que son captadas mediante un azud de 4,30 metros de altura sobre el fondo del cauce aguas abajo del mismo.

Sobre el río Quirós o Trubia, al comienzo del Cañón de Valdemurio, se ha proyectado una presa de gravedad con planta en arco, de 45 m. de altura sobre el punto más bajo de cimientos.

El embalse creado por la presa mencionada tiene un volumen útil del orden del millón y medio de metros cúbicos de agua.

El remanso originado produce una sobreelevación máxima de 0,522 metros sobre la cota del embalse, que será la de 333 metros.

Se proyectan dos desagües de fondo de 1,50 m. de diámetro.

El aliviadero se proyecta sobre la presa, compuesto por dos vanos de 8 metros de ancho por 7 metros de altura.

Una vez reunidas las aguas en el embalse mencionado, son conducidas por una galería de presión de 5.315 m. de longitud, capaz para 40 m<sup>3</sup>/seg., que termina en una chimenea de equilibrio; desde la que arranca una conducción forzada que se bifurca en dos ramas, cada una de las cuales alimenta uno de los dos grupos generadores a instalar en la Central.

En el edificio de la Central, situado en la margen derecha del río Trubia, en el mismo pueblo de Proaza, se instalarán dos grupos turbina-alternador de 30.000 KVA. cada uno.

La tarifa máxima concesional en barras que se solicita, viene dada por la fórmula:

$$F = 110 P + 0,85 C$$

en la que F es la factura mensual en pesetas; P la potencia contratada en KW, y C la energía mensual consumida en KW-h.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, así como la de-

claración de utilidad pública de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en las Alcaldías de Quirós y Proaza o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 6 de mayo de 1965.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Depositaria

Se pone en conocimiento de los señores Habilitados de los Centros, que en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, se encuentran al pago las nóminas de becarios del Fondo Nacional de Igualdad de Oportunidades correspondientes al 3.º y último plazo del presente curso.

Deberán ser percibidas dichas nóminas a la mayor brevedad. Asimismo todos aquellos que aún no hayan percibido el 2.º plazo deberán hacerlo con la mayor urgencia a fin de evitar a los becarios el consiguiente perjuicio, significándoles al mismo tiempo la obligación en que se encuentran de justificar las nóminas dentro del plazo establecido.

Oviedo, 11 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda.

Administración de Rentas Públicas Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Ingreso "a cuenta" de profesionales.—Año de 1964

Se hace saber a los profesionales que dentro del actual mes de mayo ha de efectuarse el ingreso "a cuenta" establecido en el párrafo primero de la Regla 20 de la Instrucción Provisional de dicho Impuesto de 27 de enero de 1958, modificada por O. M. de 22 de enero de 1959. Dicho ingreso "a cuenta", que corresponde al referido año de 1964, no se notifica en ningún caso por esta Administración.

Por ser costumbre de muchos contribuyentes efectuar sus ingresos en los últimos días del plazo señalado,

ello origina aglomeraciones de público con la consiguiente pérdida de tiempo para éste, y, para evitarlo, se recomienda procuren realizarlos antes de agotar el término señalado.

Oviedo, 13 de mayo de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas.

## SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de abril 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación Prensa y Radio, de Gijón, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Prestación de Servicios, para el período del año 1965, y con la mención de Gijón-3/965.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de las Empresas:  
Servicios: Cuotas, 12.040.000; 2 por 100, 240.800; artículo de la Ley, 186, e).

2.º Arbitrio provincial: 0,70 por 100, 84.280.

Total: 325.080 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas veinticinco mil ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Madrid, 26 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamin."

Gijón, 3 de mayo de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 26 de abril 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otor-

gan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación Accesorios y Recambios de Automóvil, de Gijón, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por Mayor, para el periodo del año 1965, y con la mención de Gijón-4/965.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de las Empresas:  
Ventas de Mayoristas: Cuotas, 24.350.000; 0,30 por 100, 73.050; artículo de la Ley, 186, b).

2.º Arbitrio provincial: 0,10 por 100, 24.350.  
Total: 97.400 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en noventa y siete mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero con vencimiento a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a

expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Madrid, 26 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamin."

Gijón, 3 de mayo de 1965.—El Subdelegado de Hacienda.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Trozo de Cádiz

Relación de los inscritos de Marina del Trozo de esta capital y reemplazo del año 1966, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la provincia de Oviedo; a fin de que y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército, por los Ayuntamientos respectivos.

Manuel M. Martínez Romani, hijo de Ignacio y Mercedes, natural de Gijón, nació el 31-3-1946.

Dámaso Caravia Blanco, hijo de

Fernando y Concepción, natural de Robriquera, nació el 21-4-1946.

Cádiz, 6 de mayo de 1965.—El Segundo Comandante, Francisco Palma. Visto bueno: El Comandante Militar de Marina, Diego Gómez Ruiz.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLAVICIOSA

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice a la Riqueza Urbana del mismo, que ha de servir de base para la formación de los Repartimientos correspondientes, se expone al público durante el plazo reglamentario de quince días.

Villaviciosa, 23 de abril de 1965.—El Alcalde.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

Por el presente y por haber sido habido el procesado en sumario del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, número 261 de 1964, sobre robo, FAUSTINO PEREZ HEREDIA, de 17 años, soltero, obrero, hijo de Anastasio y de Carmen, natural de Santander y vecino del Barrio del Fondón-Sama de Langreo, en este partido, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias para la busca y detención del mismo de fecha 9 de noviembre de 1964.

### Anuncios no Oficiales

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria 1.219, a nombre de don José Sierra Sarriego y su esposa doña Aurora Alvarez Suárez, adscrita a esta Oficina de Quirós, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Quirós a 14 de mayo de 1965. El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo